

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3545-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Armando Luna Canales y Sara Latife Ruiz Chávez, Emma Margarita Alemán Olvera, Waldo Fernández González, Sofía González Torres y Ana Guadalupe Perea Santos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Diversos Grupos Parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de junio de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de junio de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Prever que la Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables deberán elaborar de manera coordinada y anual, un Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior a fin de garantizar la implementación de medidas y políticas públicas que atiendan las evaluaciones de dicho diagnóstico, y que permitan erradicar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas en las que se evidencien la falta de respeto y observancia a sus derechos humanos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI inciso c), con relación a los artículos 18 y 19, en lo relativo a la Ley Nacional de Ejecución Penal; y XXX en relación con el artículo 102, Apdo. B, para la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</b>
<p><b>Artículo 7. ...</b> ... ... ... ... ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Primero.</b> Se adiciona un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“<b>Artículo 7.</b> Coordinación interinstitucional ... ... ... ... ...”</p> <p><b>La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables deberán elaborar de manera coordinada y anual, un Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior a fin de garantizar la implementación de medidas y políticas públicas que atiendan las evaluaciones de dicho diagnóstico, y que permitan erradicar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas en las que se evidencien la falta de respeto y observancia a sus derechos humanos.”</b></p>
<b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:</p>

**Artículo 60.- ...**

**I a XI.- ...**

**XII. ...**

...

...

No tiene correlativo

“**Artículo 60.-** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a XI...

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos.

**La Comisión evaluará cada año el Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que elaborarán anualmente las dependencias federales y locales competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la implementación de las medidas y políticas públicas que las autoridades penitenciarias y demás competentes, deberán desarrollar conforme a las evaluaciones contenidas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<b>XIII a XVI. ...</b>	<b>Penitenciaria.</b>  XIII a XVI...”
	<b>Transitorios</b>  <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM